

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

VER OE NUM. 43, SERIE 2001-02

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 041

Serie 2001-2002

PARA CREAR EL PROGRAMA “JUVENTUD EN AMBIENTE”, ADSCRIBIRLO A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y ADOPTAR SU REGLAMENTO.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 88, Serie 2000-2001, la Legislatura Municipal adoptó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 4 de dicha Ordenanza, dispone en sus incisos (9) y (17) que entre las funciones y responsabilidades de la Oficina está el desarrollar actividades de carácter educativo que permitan a los estudiantes ampliar sus conocimientos coordinando charlas sobre temas de interés para la juventud, así como la realización de las gestiones necesarias y útiles para lograr la efectiva participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan;

POR CUANTO: Nuestra Ciudad Capital al igual que otros Municipios de Puerto Rico enfrenta una crisis en el manejo de desperdicios sólidos;

POR CUANTO: Las diferentes administraciones públicas del país han buscado soluciones para lidiar con el problema del manejo de la disposición final de desperdicios sólidos sin encontrar una solución efectiva al problema;

POR CUANTO: Ninguna de las iniciativas antes citadas ha conllevado esfuerzos para integrar a la juventud en la lucha para resolver la crisis existente;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene fe y cree firmemente en una cultura dirigida a fomentar el cuidado de nuestros lugares públicos, a abrazar el conservacionismo, a reducir el flujo de desperdicios sólidos que van a nuestros vertederos y a replantar los cientos de árboles que por una u otra causa han sido removidos de sus lugares;

POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Juvenil tendrá la tarea de implantar el Programa “Juventud en Ambiente”, cuya misión es lograr que nuestros jóvenes interactúen con la naturaleza para que comprendan la importancia de conservarla; a su vez permitirá la participación de talleres y excursiones a lugares de interés que estimulen a llevar a cabo las prácticas aprendidas a fin de que juntos inicien proyectos de reciclaje y reforestación en su escuela y comunidad;

POR TANTO: En virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y basado en lo establecido en los incisos (9) y (17) del Artículo 4, de la Ordenanza Núm. 88, Serie 2000-2001, DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena la creación del Programa “Juventud en Ambiente”, el cual estará adscrito a la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.

SEGUNDO: Se adopta el Reglamento Orgánico y Funcional del Programa que mediante ésta Orden Ejecutiva se crea y se hace formar parte de la misma.

TERCERO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada en lo que fuera conflictiva.

CUARTO: La aprobación de esta Orden en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan por razón de la Ordenanza Núm. 88, Serie 2000 – 2001.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL PROGRAMA JUVENTUD EN AMBIENTE

Artículo 1 – Título del Reglamento

Este reglamento se conocerá como “Reglamento Orgánico y Funcional del Programa Juventud en Ambiente”.

Artículo 2 – Base Legal

De acuerdo al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” que faculta las funciones de las oficinas y departamentos municipales y la Ordenanza Núm. 88,, Artículo 4, incisos (9) y (17) que disponen sobre el desarrollo de actividades de carácter educativo que permitan a los estudiantes ampliar sus conocimientos coordinando charlas sobre temas de interés para la juventud y la realización de las gestiones necesarias y útiles para lograr la efectiva participación del sector privado, entidades cívicas, religiosas, y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.

Artículo 3 – Propósito del Programa

El “Programa Juventud en Ambiente” concientizará a la juventud de escuelas públicas y privadas de San Juan sobre el problema en el manejo y disposición de desperdicios sólidos y la deforestación de las zonas urbanas, las cuencas de los ríos y la estética de la ciudad. Para ello se utilizará recursos de las organizaciones sin fines de lucro y de las agencias públicas que tienen bajo su cargo la política pública del Estado en cuanto al manejo y disposición de los desperdicios sólidos y del manejo y desarrollo de nuestros bosques y áreas verdes.

Artículo 4 – Definiciones

- 1) Oficina – Oficina para el Desarrollo Juvenil.
- 2) Municipio – Municipio de San Juan.
- 3) Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) – Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 70 del 23 de junio de 1978, que tiene bajo su responsabilidad la política pública del manejo y disposición de los desperdicios sólidos.
- 4) Reducción – Proceso por el cual moderamos y reducimos el consumo y la producción de bienes, creando así una reducción en el volumen de residuos sólidos que van al vertedero, alargando así la vida útil de los rellenos sanitarios.(Definición de la ADS)

- 5) Reuso – Significa usar más de una vez. Esto es economizar materia prima, reducirá la cantidad de energía que consumimos y de esta forma ayudamos a conservar nuestros recursos naturales. (Definición de la ADS)
- 6) Reciclaje – Proceso el cual consiste en volver a utilizar materiales que fueron descartados y que aún son aptos para elaborar nuevos productos o refabricar los mismos. Este método es la alternativa más efectiva, fácil, segura y económica que existe actualmente para el manejo de los residuos sólidos. (Definición de la ADS)
- 7) Reforestación – Procedimiento por el cual se replanta un árbol donde antes había sido sembrado otro y el cual fue removido por causas naturales o por la causa del hombre.
- 8) Juventud en Ambiente - Programa diseñado por la Oficina para el Desarrollo Juvenil para desarrollar la creación de clubes de conservación sobre educación en programas de reciclaje y reforestación en las escuelas del Distrito Escolar de San Juan .

Artículo 5 – Implantación del Programa

La Oficina para el Desarrollo Juvenil organizará los Clubes de Juventud en Ambiente en cada una de las escuelas participantes del Distrito Escolar de San Juan. Para ello contactará cada uno de los maestros coordinadores de los clubes de ciencias de cada una de las escuelas. La cantidad de miembros de cada club podría variar de acuerdo al compromiso social que demuestren los estudiantes del plantel. El maestro encargado de cada club de ciencia tendrá la discreción de reclutar los estudiantes de acuerdo a la política de membresía de cada escuela.

Una vez se hayan constituido, la Oficina para el Desarrollo Juvenil inaugurará formalmente el programa con una iniciación de todos los miembros del mismo.

La implantación del Programa contará con la colaboración del Departamento de Obras Públicas y Ambiente con el fin de implantar la logística necesaria que asegure el éxito del programa. De igual manera se utilizarán recursos del Gobierno Estatal y de aquellas organizaciones sin fines de lucro con amplia experiencia en el tema de la disposición de los desperdicios sólidos y de la reforestación.

El Programa procurará envolver a la empresa privada para auscultar la posibilidad del auspicio a los proyectos a desarrollarse.

El programa constará de dos fases. La primera consistirá en establecer la logística para el ofrecimiento de talleres con el fin de implantar programas de reciclaje, reforestación y actividades relacionadas. La segunda fase tendrá como propósito lograr el desarrollo y aplicación de lo aprendido tomando en consideración las capacidades de la Oficina para el Desarrollo Juvenil.

Cada Club, en coordinación con la Oficina para el Desarrollo Juvenil decidirá la duración de las actividades a desarrollarse durante el período escolar.

Artículo 6 – Estructura Organizacional

Cada escuela será responsable de organizar su propio club con el auspicio de la Oficina para el Desarrollo Juvenil. El mismo tendrá una directiva la cual consistirá de un presidente, vicepresidente, secretario, y dos vocales.

La Oficina para el Desarrollo Juvenil mantendrá un coordinador quien será el enlace entre las directivas de todas las escuelas para darle el seguimiento al programa y garantizar la continuidad y el éxito del mismo.

A su vez el maestro del club de ciencias de aquellas escuelas que lo posean deberán fungir como consejero de cada club.

El término de duración de cada directiva será de un año, y deberá ser escogida al principio de cada año escolar.

Artículo 7 – Disposiciones Generales

Las disposiciones de este reglamento no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; y para atender y resolver querellas de los ciudadanos respecto a los servicios que se le presten con cargo a fondos propios del Municipio, delegados o administrados en cualquier forma por éste.

Artículo 8 – Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los Municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas a la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.

Artículo 9 – Derogaciones

A la fecha de vigencia de este Reglamento, queda derogado cualquier Ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de éste.

Artículo 10 – Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.